

Año: 2023

Expediente: 16678/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** CC. MARÍA ELIDA SANDATE TOVAR Y GREGORIO RAÚL BOLAÑOS RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL COLECTIVO “CIUDADANOS DESCONOCIDOS”.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 13 DE MARZO DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** MOVILIDAD.

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

## C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS

INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

### C. LORENA DE LA GARZA VENECIA

Presidenta de la Comisión de Movilidad

Presente. -



14:21 03  
Anexa 2-los cupos simples de circulación de choferes

### ASUNTO:

Iniciativa de reforma a los Artículos 142 y 144 de la Ley de Movilidad y Accesibilidad del Estado de Nuevo León

Los suscritos ciudadanos firmantes al pie de esta iniciativa en ejercicio de nuestro Derecho de petición y de presentar iniciativas con fundamento en los artículos: 15, 56 fracción III, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Reforma en Materia de Movilidad y accesibilidad, con proyecto de Decreto que modifica al Título octavo en su capítulo primero sistema de peaje de transporte público en los artículos 142 y 144 de la Ley de Movilidad y Accesibilidad del Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A más de diez años de haberse implementado, el uso de **pago electrónico** (pago con tarjeta), históricamente solamente alrededor de un treinta y cinco por ciento de los usuarios de Transporte Público en el Estado, utilizan este sistema de pago, cabe señalar que de este treinta y cinco por ciento de usuarios, desde un principio fueron obligados a la utilización de este tipo de pago (tarjeta) dos principales grupos de usuarios: los estudiantes de educación básica, media y superior, así mismo las personas de la tercera

edad pertenecientes al IEPAM (Instituto Estatal de las personas adultas mayores) porque, si no utilizan este sistema de cobro electrónico, no son acreedores a su descuento preferencial.

Hay que señalar que desde diciembre del año dos mil trece(2013) hasta enero del dos mil diecisésis (2016) hubo un aumento aproximado de cinco centavos al mes en la tarifa de transporte público, a lo que la empresa “Enlaces Inteligentes” y los transportistas denominaron “**DESLIZ MENSUAL**”; este aumento solo fue detenido por acciones legales implementadas por ciudadanos y Organizaciones No Gubernamentales.

La cuestión es seria ¿Cómo le van hacer los usuarios que no tienen acceso al sistema de recarga, si en su colonia, o centros de trabajos no cuentan con el servicio de recarga de Tarjeta? O bien, que cuando lleguen a poner saldo a su tarjeta en un centro de recarga ¡Este no este brindando el servicio! tal es el caso de las máquinas de recarga en el sistema colectivo **METRORREY**, que están sin funcionar en algunas estaciones.

Desde el año dos mil nueve a la fecha, la empresa de nombre “Enlaces Inteligentes” es quien opera el servicio del pago electrónico; sin embargo, en todo este tiempo, de una u otra manera existe para el consumidor (usuario) la opción de pago en efectivo; Por otra parte, los estudiantes y las personas de la tercera edad pertenecientes al IEPAM (Instituto Estatal de las personas adultas mayores) pierden sus descuentos preferenciales, al no realizar el pago de manera electrónica .

Durante este periodo del 2009 a la fecha se ha tenido la libertad para que el usuario decida qué tipo de pago utilizar, ya sea pago en efectivo o pago electrónico, sin embargo en **el artículo 142 y el artículo 144** de la actual **Ley de Movilidad Sostenible y de Accesibilidad para el Estado de Nuevo León** menciona lo siguiente:

#### ***Artículo 142.***

*“El cobro del servicio del transporte del SETRA deberá efectuarse únicamente mediante el sistema único de peaje, el Reglamento de la Ley establecerá los mecanismos y plazos para la implementación del Sistema Único de Peaje. Este sistema deberá ser compatible con el sistema único de peaje del SETME”*

**Artículo 144.**

*“El Sistema único de Peaje del servicio de transporte, deberá utilizar exclusivamente medios electrónicos para el cobro de las tarifas e incorporar de manera eficiente los avances tecnológicos a que haya lugar en esta materia. El recaudo llevado a cabo mediante el Sistema de Peaje se realizará exclusivamente en los términos de las concesiones y permisos que para la prestación de dichos servicios expida el Instituto”*

Sin embargo, el pago electrónico como “sistema único de peaje” atenta contra el **consumidor (usuario)** siendo éste, víctima de actos monopólicos, al no existir la opción de pago en efectivo. Y con el propósito de evitar actos monopólicos, la Constitución política de los estados unidos mexicanos establece en su artículo 28 dentro de los párrafos uno y dos lo siguiente:

**Artículo 28** de la Constitución política de los estados unidos mexicanos.

*“En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria*

*En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social”.*

Por tal motivo y para evitar actos monopólicos conforme a lo anteriormente expuesto y, fundamentado en el artículo 28 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y es por lo que nos permitimos someter a consideración de esta H. Cámara de Diputados de la Septuagésima sexta legislatura el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**PRIMERO.** -Se reforma por modificación el artículo 142 quedando de la siguiente manera:

*“Artículo 142. El cobro del servicio del transporte del SETRA deberá possibilitarse por medio del sistema único de peaje y por medio de pago en efectivo”*

**SEGUNDO:** se reforma articulo 144 quedando de la siguiente manera:

*“Artículo 144. El Sistema único de Peaje del servicio de transporte, deberá utilizar medios electrónicos y pago en efectivo para el cobro de las tarifas”.*

## **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

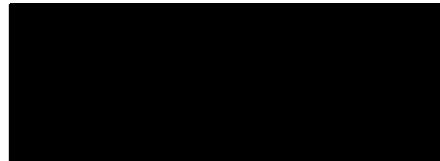
## **PUNTOS PETITORIOS**

**Finalmente, solicitamos de manera atenta, respetuosa y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución**

**Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes puntos petitorios:**

**PRIMERO.** - Se nos tenga como representantes para oír y recibir notificaciones a la C. María Elida Sandate Tovar y al C. Gregorio Raúl Bolaños Rodríguez

**SEGUNDO.** - Se nos tenga para oír y recibir notificaciones en el domicilio Ubicado en Avenida Raúl Salinas 213, colonia Infonavit Topo grande, Escobedo, Nuevo León, y a los Correos electrónicos:



Números de contacto (WhatsApp y teléfono):



**TERCERO.** - Se nos tenga por recibida la presente iniciativa y se turne a la Comisión respectiva para su estudio y, en su caso, al Pleno del H. Congreso;

**CUARTO.** - Se nos notifique las fechas de las sesiones en que se debatirá la presente iniciativa;

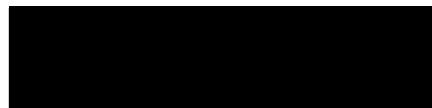
**QUINTO.** - Se nos haga participes con voz en las sesiones de la o las comisiones que se tenga a bien para dictaminar la iniciativa.

Monterrey Nuevo León, a 09 de marzo de 2023

**COLECTIVO CIUDADANOS DESCONOCIDOS:**



C. MARIA ELIDA SANDATE TOVAR



GREGORIO RAUL BOLAÑOS RODRÍGUEZ

Vocera de Colectivo

Miembro fundador del Colectivo





MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
SANDATE  
TOVAR  
MARIA ELIDA  
DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO  
29/11/1983  
SEXO M

CLAVE DE ELECTOR: [REDACTED]

CURP: [REDACTED]

AÑO DE REGISTRO: 2007-02

ESTADO: [REDACTED]

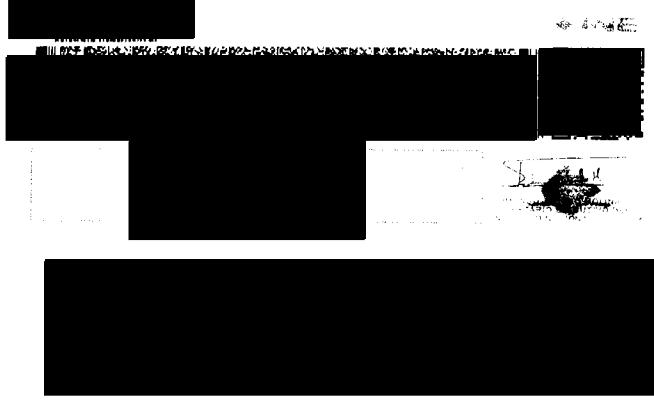
MUNICIPIO: [REDACTED]

LOCALIDAD: [REDACTED]

EMISIÓN: [REDACTED]

SECCIÓN: [REDACTED]

VIGENCIA: [REDACTED]





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
BOLAÑOS  
RODRIGUEZ  
GREGORIO RAÚL

FECHA DE NACIMIENTO  
12/18/1960

SEXO: H

NÚM. DE CEDULA: [REDACTED]  
C.P.: 60000, MEXICO D.F., MEXICO  
AÑO DE REGISTRO: 1999-05

ESTADO:

MUNICIPIO:

SECCION: 0191

LOCALIDAD:

EMISIÓN:

VIGENCIA:

RECIBIDO EN  
SACAR CREDENCIAL  
JACOB M. TEC



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA**  
**OFICIALÍA DE PARTES**

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: [www.hcnl.gob.mx](http://www.hcnl.gob.mx) o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

**Última actualización: Agosto 2021**

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono:

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

Correo:

No autorizo

*Gregorio*

*Paul Balancs Rodríguez*

**NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO**